



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-083-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de enero del año dos mil dieciocho Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna del **SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-206-003-2017**, derivado de la revisión al Área de Caja, incluye el uso y manejo de Caja Chica de las Codirecciones del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, por el período del uno de julio al treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **1)** Evaluar el cumplimiento del control interno vigente, relacionados a la Caja General y Cajas Chicas de las Codirecciones del SINAPRED. **2)** Determinar que los saldos de efectivo en Caja General y Caja Chica son razonables y se encuentran debidamente registrados, clasificados, soportados, evaluados y son propiedad de la CD-SINAPRED. **3)** Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos, normativas para Caja General y Caja Chica, disposiciones reglamentarias, contractuales, leyes y políticas aplicables en los ingresos recibidos y ejecutados; y, **4)** Determinar servidores o ex servidores públicos de las Codirecciones de SINAPRED, responsables de los posibles hallazgos y las responsabilidades a que hubiere lugar. Refiere el Informe que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan lo siguiente: **1)** En cuanto al Control Interno, relacionado al Área de Caja, incluyendo el uso y manejo de Caja Chica de las codirecciones del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención a Desastres (SINAPRED), por el período sujeto a revisión, son manejados en forma transparentes, excepto por ciertas situaciones inherentes al Control Interno que deben ser atendidas por la administración, consistente en: **a)** Falta de resolución administrativa del año dos mil dieciséis, para las normativas y procedimientos internos para el uso y manejo de caja general del SINAPRED; **b)** Incumplimiento de la Resolución Administrativa (03-2016), “Aprobación de reglamento para compras con fondos de caja chica SINAPRED”; **c)** Depósitos realizados extemporáneamente en el período sujeto a revisión; y, **d)** Falta de sello de caja en los Recibos Oficiales de Caja, del período auditado. **2)** Los saldos de Caja y Caja Chica, por el período sujeto a revisión, presentados en el Balance General del SINAPRED, son razonables y se encuentran debidamente registrados, clasificados, soportados, evaluados y son propiedad de la CD-SINAPRED. **3)** Se está cumpliendo con los procedimientos establecido, en las normativas para Caja Chica, disposiciones reglamentarias, contractuales, leyes y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-083-18

políticas aplicables en los reembolsos a Caja Chica, conforme los procedimientos establecidos a lo interno del SINAPRED, y acorde con las regulaciones aplicables al Estado estipuladas en las Normas Técnicas de Control Interno para el sector público; y, **4)** No se determinó hallazgos que pudieran ocasionar algún tipo de responsabilidad, a los servidores o ex servidores públicos de las Codirecciones del SINAPRED. **POR TANTO:** Sobre la base del artículo 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED)**, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-206-003-2017**, derivado de la revisión al Área de Caja, incluyendo el uso y manejo de Caja Chica de las Codirecciones del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, por el período del uno de julio al treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del **SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED)**, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas y establecidas en las Recomendaciones de Auditoría, conforme lo establecido en el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional. Debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Dos (1,072) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

\_\_\_\_\_  
Lic. Luis Ángel Montenegro E.  
Presidente del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
Dra. María José Mejía García  
Vicepresidenta del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
Lic. Marisol Castillo Bellido  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
Lic. María Dolores Alemán Cardenal  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
Dr. Vicente Chávez Fajardo  
Miembro Propietario del Consejo Superior